



Auto N°	400
Radicado	05266 31 10 002 2023-00009-00
Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante (s)	MARTA ELENA BUILES DE VELÁSQUEZ
Demandado (s)	MARÍA ISABEL PELÁEZ BOTERO
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE SEÑALÓ FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de junio de dos mil veintitrés

A través de memorial radicado el 24/05/2023 la abogada que representa a la demandada MARÍA ISABEL PELÁEZ BOTERO presentó recurso de reposición contra el auto emitido el día 19 de mayo de 2023 donde se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Del recurso incoado se dio traslado a los intervinientes por auto del 29 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Arguye la recurrente que en el inciso primero de la decisión atacada se indica que la demandada MARÍA ISABEL PELÁEZ BOTERO dentro del término de traslado guardó silencio, lo que se escapa de la realidad; toda vez que, el día 04 de mayo de 2023 se envió al juzgado la contestación de la demanda, junto con los anexos y el comprobante de que la contraparte fue notificada previamente de la contestación de la demanda, al correo j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin embargo, el correo rebotó.

Por lo anterior, la profesional del derecho acudió a las instalaciones del Despacho donde fue por la secretaria del Despacho quien le informó que debía enviar la respuesta de la demanda y sus anexos al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co lo que así realizó el 08/05/2023, a través de correo certificado; como prueba adjunta el certificado que comprueba que el correo fue procesado y entregado en el servidor de destino

Cuenta que con extrañeza el Despacho afirma en el auto recurrido que su representada guardó silencio; nuevamente acude al Despacho donde la remiten

al Centro de Servicios Administrativos donde le informan que no encuentran el correo que ya aparece en el servidor de destino, es decir en el juzgado.

Como prueba adjunta certificación expedida por Certipostal que da cuenta que el 2023-05-04 se envió un mensaje de datos al correo electrónico destinatario: jaiivar24@hotmail.com Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA MARIA ISABEL PELAEZ (LEY 2213 DEL 2022) Token único del mensaje de datos: 28845BFB-5C9B-405D-A672-D67E49ABC308; asimismo allegó certificación que da cuenta que el 2023-05-08 se envió un mensaje de datos al correo electrónico destinatario: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA MARIA ISABEL PELAEZ BOTERO (LEY 2213 DE 2022) Token único del mensaje de datos: 00AC0BBB-7C68-4F1E-A847-3961982B7D42 donde se reporta que el mismo fue entregado el 2023-05-08 16:30:26.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En el caso concreto, la señora MARÍA ISABEL PELÁEZ BOTERO se duele que a pesar de haber contestado la demanda dentro del término procesal oportuno la misma no aparece en el expediente digital; por esta razón el Despacho procedió a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal, donde se indicó que la referida dama guardó silencio.

La Corte Constitucional en Sentencia T-544-15 indicó que el derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho

de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.

En el presente asunto se tiene que la parte demandada probó que dentro del término del traslado de la demanda contestó la misma y que, por motivos tecnológicos, ajenos a su voluntad, el correo a través del cual envió la respuesta y los documentos adjuntos que pretende hacer valer como pruebas no se visualizan en el correo electrónico del centro de Servicios Administrativos. Así pues, mal haría esta judicatura en cercenarle el derecho de defensa y contradicción a la señora MARIA ISABEL PELAEZ BOTERO por motivos que no se le pueden endilgar, a sabiendas que con tal actuar se lacera el núcleo fundamental del debido proceso.

Por lo anterior, el Despacho repondrá la decisión recurrida y dejará sin efecto la providencia proferida el 19 de mayo de 2023 a través del cual señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; en consecuencia, se requerirá a la parte demandada, señora MARIA ISABEL PELAEZ BOTERO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente decisión, aporte la respuesta de la demanda y sus anexos; toda vez que a la fecha la misma no reposa en el expediente y de la certificación expedida por soporte técnico da cuenta que *“El mensaje remitido por la cuenta notificaciones@fivesoftcolombia.com no fue entregado al destinatario memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co ya que la cuenta remitente fue bloqueada por spam de manera automática por el servidor de correo”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

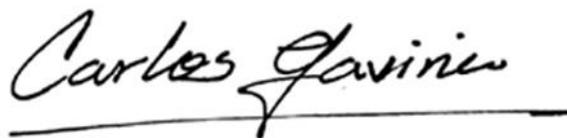
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el 19 de mayo de 2023 a través del cual señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, señora MARIA ISABEL PELAEZ BOTERO para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente decisión aporte la respuesta de la

demanda y sus anexos; toda vez que a la fecha la misma no reposa en el expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 66. Fijado hoy, 21 de junio, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(m)